

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DESCRIPCION PARA LA CAPITAL. Por un año. 80 Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía. Por seis meses. 45 PARA FUERA DE LA CAPITAL Por tres id. 25 Por un mes. 10

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me propone el de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las Comisarias de Montes.

Art. 2.º Todas las atribuciones y deberes que las disposiciones vigentes encomendaban a los Comisarios, pasan a serlo de los Ingenieros de Montes.

Art. 3.º Quedan disueltos los distritos forestales creados por los Reales decretos de 13 de Noviembre de 1856 y 17 de Abril de 1858, y suprimidos los Ingenieros delegados.

Art. 4.º En adelante, cada provincia de la Península e Islas adyacentes, formará un distrito forestal, para cuyo servicio administrativo y facultativo se observaran las instrucciones y órdenes que estaban vigentes para los que se susuelven, ó las que en lo sucesivo se dictaren.

Dado en Aranjuez á doce de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos Castilla.

REALES ORDENES.

Negociado central.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que, para el cumplimiento del 2.º del Real decreto de esta fecha, distribuya el núm. de Oficiales de las Secciones de Fomento en esta forma:

Habrán cinco Oficiales en la provincia de Madrid y cuatro en cada una de las de Barcelona, Granada, Córdoba, Murcia, Almería, Guadalajara, Jaen, Oviedo y Santander.

Tres en cada una de las provincias de Cadiz, Toledo, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Huelva, Huesca, Segovia y Teruel.

Dos en las de la Coruña, Málaga, Sevilla, Valencia, Alicante, Valladolid, Zaragoza, Albacete, Badajoz, Baleares, Burgos, Canarias, Cáceres, Castellon, Gerona, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona y Zamora.

Ha resuelto igualmente S. M. que los Gobernadores den parte á este Ministerio del día en que queden instaladas en las respectivas provincias las nuevas Secciones de Fomento, lo que procuraran á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

A fin de formar el escalafon general de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, segun dispone el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales nombrados para las Secciones de Fomento remitirán á este Ministerio antes del día 10 de Julio próximo, por conducto de los Gobernadores y debidamente formadas las respectivas hojas de servicios y méritos.

2.º Harán constar en ellas las pruebas de que poseen las circunstancias de aptitud exigidas por el Real decreto de hoy, y con toda precisión el día en que empezaron á tener esa aptitud.

3.º El escalafon se formará para cada clase de Jefes y de Oficiales, colocando á cada uno de los nombrados para ella segun la antigüedad que acredite en la posesión de las circunstancias de aptitud exigidas respectivamente para Jefe ó para Oficial.

4.º Los nombramientos de los que

no acreditaren su aptitud quedarán sin efecto

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los empleados de la Seccion de Fomento de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Montes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificacion general de los montes, entren desde luego, cada uno en la provincia respectiva, en el desempeño de las atribuciones y deberes que los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los auxiliares agrimensores de los dichos distritos forestales sigan desempeñando, en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Señor...

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha.

Jefes de Seccion primera clase.

D. José Nicolas de Salas, actual Jefe de Seccion en el Gobierno de provincia de Madrid.

D. José Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cesante de la Secretaria de la Comisaria de Cruzada.

D. Ramon Garcia Arroniz, Secretario del Gobierno de provincia de Huesca.

D. Leon Leal, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. Francisco Portillo, Administrador de Estancadas de Badajoz.

D. Manuel Ojeda, auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

D. Antonio María Rave, Secretario del Gobierno de provincia de Avila.

D. Timoteo Galan y Alonso, Jefe cesante de Hacienda pública.

Jefes de Seccion de segunda clase.

D. Antonio Gonzalez Asarta, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. José Imbert de Manjarrés, id.

D. Andres Gonzalez Ponce, id.

D. Ildefonso Avelian, Oficial primero cesante de Administracion civil.

D. Diego de la Rosa, Licenciado en Jurisprudencia y Consejero provincial de Málaga.

D. Antonio Mancebo, Inspector de Instrucción primaria.

D. Francisco Gonzalez Treles, Abogado.

D. José Somogy y Pliner, Administrador cesante de Rentas Estancadas.

Jefes de Seccion de tercera clase.

D. Mariano Pina, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. Narciso Copedano, id.

D. Gabriel Ortiz, id.

D. José Antonio Mirete, Juez cesante de primera instancia.

D. Francisco Gutierrez Palacios, id.

D. Luis Diaz Salas, id.

D. José Balbino Barroso, Oficial primero de Administracion civil.

D. Vicente Garcia Gomez, id.

D. José Antonio Cútolí, Comisario de Montes de Albacete.

D. Mariano Muñoz y Lopez, id. de Logroño.

D. Cayetano Mendez, id. de Valladolid.

D. Manuel Risueño, id. de Zamora.

D. Leon Martinez de Cabredo, id. de Burgos.

D. Rafael Milans del Bosch, id. de Barcelona.

D. José María Portillo y Portillo, id. de Almería.

D. José María de Ochoa, id. de la Coruña.

D. Cristóbal Morales Ruiz, id. de Málaga.

D. Domingo Río y Gili, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Fermín Santa María, id.
D. Antonio Gill de Albornoz, id.
D. José María Prado, id.
D. Bernardo Cabañas y Aulestia, id.
D. José Rodríguez de los Ríos, id.
D. José Sagredo, Oficial cesante de Hacienda pública.

D. José María Undavertia, Administrador cesante de Hacienda pública

D. Antonio Ayala, Abogado, y Oficial primero de Estadística.

D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial primero de Administración civil.

D. Juan García Fiel, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

Oficiales primeros.

D. Emilio Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.

D. Elías González, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial segundo de Administración civil.

D. Joaquín Martínez Yanguas, id. id.

D. Juan José Catalan y Vicente, id. id.

D. Gonzalo Linares y Garnica, Oficial segundo de Administración civil.

D. Narciso García Doncel, Oficial primero de Administración civil.

D. Manuel Cos-Gayon, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo

D. Galo José de Ponte, Oficial de Hacienda pública.

D. José Saturnino Saavedra Pando, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administración civil

D. Juan Saldaña Vázquez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Contaduría de Hacienda pública de Sevilla.

Oficiales segundos.

D. Bernardo de la Sierra, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Francisco de Eyré, id. id.

D. José Castells y Bassols, id. id.

D. Fermín Abella y Blare, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administración civil.

D. Leoncio García y Bravo, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Joaquín de Rojas y Canicia, id.

D. Rafael Barradas, id.

D. Francisco Herrera Monteagudo, id.

D. Pedro de Izu y Morales, Oficial de Administración civil.

D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Oficial tercero de Administración civil.

D. Agustín Ladoux, id.

D. Fernando de Zea Bermudez y Lombi, id.

D. José Martínez Calvo, id.

D. Manuel González Mariño, id.

D. Gabriel Lorenzo Pérez de los Cobos, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Antonio García Mauriño, Licenciado en Administración.

D. Celedonio Remírez, Interventor cesante de Fomento.

D. Juan Ortiz y Maiquez, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Pedro Marsell, Oficial cuarto de la Administración civil.

D. Julian Soto y Morillo, Oficial del Consejo provincial de Madrid.

Oficiales terceros

D. Manuel Godoy, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Fulgencio Soriano, id. id.

D. José García Malo de Molina, id. id.

D. Pedro Cristino Menacho, id. id.

D. Eusebio Martín, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Mariano de Elola y Megía, id.

D. Luis Aguado, id.

D. José Mádiedo y Vitienes, id.

D. Luis Sánchez Pérez, id.

D. Juan Manuel Bello, id.

Alejandro Béjar, id.

D. Fernando Frago y Lugo, id.

D. Liborio Muñoz Elena, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administración civil

D. Cándido María de Gamoneda, id. id.

D. José Garrido Aveleira, id. id.

D. Juan Bautista Villaroig y Torres, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial quinto de Administración civil.

D. Andrés de Bengoa, id. id.

D. Bernardo Arévalo y Bravo, id. id.

D. José Calderón y Cubas, id. id.

D. José María Pérez, id. id.

D. Luis Bustillo, id. id.

D. José María Cerezo y Carrillo, Oficial cuarto de Administración civil.

D. Jerónimo Sánchez Bosquella, id.

D. Francisco Urbano y Ruiz, id.

D. Valentín Monreal, Oficial quinto de Administración civil.

D. Leon Carrasco, Oficial de la Administración civil.

D. Luis Escobedo y Sociats, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administración civil.

D. Ubaldo Aúd y Saco, id. id.

D. José Gamboa, id. id.

D. Mariano Cordon y Cabrera, id. id. cesante.

D. Jacinto Laines, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. Felipe Neri de Gómez Mazpule, id.

D. Antonio Pinazo, Licenciado en Jurisprudencia y en Administración.

D. Alfonso Agullós y Sedano, id. id.

D. Vicente Martínez de Marcilla y Domínguez, Licenciado en Jurisprudencia.

D. Eduardo Márquez y Márquez, id.

D. Antonio Cabanillas, id.

D. Enrique Martí y Caballero, Oficial del Consejo provincial de Madrid.

D. José Benito de Ortiz, Oficial de Administración civil.

D. Manuel Díaz Tinoco, id. cesante.

Oficiales cuartos.

D. Juan Bautista Díaz Vela, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.

D. José María Amigo, Oficial de las anteriores secciones de Fomento.

D. Manuel Santiago Gómez, id.

D. Máximo Hernández y Herrero, id.

D. Doroteo Ezcurra y Eyaralar, id.

D. Tomás Vázquez, id.

D. Gonzalo Osorio Pardo, id.

D. Luis Cervero, id.

D. Antonio Bruguera, id.

D. José Miguel de Solas, id.

D. Francisco Albendin, id.

D. Ricardo Berdial, id.

D. Miguel Vázquez de Sangles, id.

D. Juan Fuentes y Martí, id.

D. Leonardo Alonso Cuevillas, Oficial de Administración civil.

D. Benito Pérez y Gutiérrez, id.

D. José García Quijano, id.

D. Santiago Sáez de Castilla, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administración civil.

D. Manuel Domínguez Neira, id. id.

D. José Gimeno y Agius, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Administración.

D. Lorenzo López de Rego, id. id.

D. Manuel Oliver y Hurtado, Licenciado en jurisprudencia

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, id.

D. Manuel Ortiz, id.

D. José Álvarez Terrón, id.

D. Pedro Soto y Melgarejo, id.

D. José González Alarcón, id.

D. Alejandro Torrejón y Nieto, id.

D. Francisco Medina, id.

D. Ángel de la Pereda y Moreno, id.

D. Hermenegildo Lumera Castro, id.

D. Rafael Méndez, id.

D. Francisco de la Buelga y Cañedo, id.

D. Joaquín Lavandera, id.

D. Francisco Castrillon, id.

D. Francisco Goff y Martínez, id.

D. Cayetano Taboada y Solelo, id.

D. José Fernández Miguez, id.

D. Feliciano Jiménez de Cenarbe y Biec, Doctor en Jurisprudencia.

D. Pascual Mena Fernández, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de Administración civil.

D. Enrique Illana y Mier, id. id.

D. Ricardo García, id. id.

D. Juan Moreno Solano, Interventor cesante de Fomento.

D. José María Jiménez y Cano, Licenciado en Administración.

D. Nicolás García, id.

D. José Gómez Ruberte, id.

D. José María de la Encina, Promotor fiscal cesante.

D. Antonio Guzmán, id.

D. Joaquín Andrés Oliván, Promotor fiscal de Hacienda.

D. Pascual Paz y Castro, Oficial cesante de Administración.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los Jefes y Oficiales de Sección de Fomento nombrados por Reales órdenes de 12 del corriente se distribuyan en los Gobiernos de provincia, en la forma siguiente:

Albacete. Jefe, D. José Antonio Mirrete; Oficiales, D. Francisco Herrera Monteagudo y D. Valentín Monreal.

Alicante. Jefe, D. José Antonio Cútolí; Oficiales, D. Manuel González Mariño y D. Juan Bautista y Villaroig y Torres.

Almería. Jefe, D. Antonio Mancebo; Oficiales, D. Manuel Díaz Tinoco, Ricardo García, D. José González Alarcón y D. Juan Moreno Solano.

Ávila. Jefe, D. José Imbert y Marjarrés; Oficiales, D. José Garrido Aveleira, D. Ubaldo Aúd y Saco y D. Ricardo Berdial.

Badajoz. Jefe, D. Antonio Gil de Albornoz; Oficiales, D. Gonzalo Linares y D. Fernando Frago y Lugo.

Baleares. Jefe, D. Cristóbal Morales y Ruiz; Oficiales, D. Alejandro Béjar y D. Alejandro Torrejón y Nieto.

Barcelona. Jefe, D. Timoteo Galán y Alonso; Oficiales, D. José Martínez Calvo, D. Ángel de la Pereda y Moreno, D. Hermenegildo Lumera y Castro y D. Feliciano Jiménez de Cenarbe y Biec.

Burgos. Jefe, D. Leon Martínez de Cabredo; Oficiales, D. Joaquín Martínez Yanguas y D. José Miguel de Solas.

Cáceres. Jefe, D. Antonio Ayala; Oficiales, D. Bernardo Arevalo y Bravo y D. Francisco Urbano y Ruiz.

Cádiz. Jefe, D. Antonio María Rave; Oficiales, D. Fulgencio Soriano, D. Luis Escobedo y Sociats y Don Luis Sánchez Pérez.

Canarias. Jefe, D. Vicente García Gómez; Oficiales, D. Felipe Neri de Gómez Mazpule y D. Juan Manuel Bello.

Castellón. Jefe, D. Fermín Santamaría; Oficiales, D. Pedro Soto y Melgarejo y D. José María de la Encina.

Ciudad Real. Jefe, D. Ramon García Arroniz; Oficiales, D. Antonio García Mauriño, D. Nicolás García y Don Manuel Ortiz.

Córdoba. Jefe, D. Diego de la Rosa; Oficiales, D. Jacinto Laines, D. Pedro Cristino Menacho, D. Juan Bautista Díaz Vela y D. Juan de Dios Cabrera y Tovar.

Coruña. Jefe, D. José Somogy y Pliner; Oficiales, D. Gonzalo Osorio Pardo y D. Francisco Albendin.

Cuenca. Jefe, D. Juan Gracia Fiel; Oficiales, D. Rafael Barradas, D. Miguel Vázquez de Sangles y D. Juan Fuentes y Martí.

Gerona. Jefe, D. Rafael Milans del Bosch; Oficiales, D. Francisco Goff y Martínez y D. José Gómez Ruberte.

Granada. Jefe, D. José de la Fuente Alcántara; Oficiales, D. Eduardo Márquez y Márquez, D. José Gimeno y Agius, Don Manuel Oliver y Hurtado y Don Pascual Mena Fernández.

Guadalajara. Jefe, D. Andrés González Ponce; Oficiales, D. Francisco de Eyré, D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, D. José Benito Ortiz y D. Antonio Pinazo.

Huelva. Jefe, D. Luis Díaz Salas; Oficiales, D. Jerónimo Sánchez Bosquella, D. Enrique Illana y Mier y D. José García Quijano.

Huesca. Jefe, D. Juan Estrada; Oficiales, D. Fermín Abella y Blave, D. Francisco Medina, y D. Manuel Paz y Castro.

Jaén. Jefe, D. José María Portillo y Portillo; Oficiales, D. Leoncio García Bravo, D. Gabriel Lorenzo Pérez de los Cobos, D. José García Malo de Molina y D. Rafael Méndez.

Leon. Jefe, D. José Undavieta; Oficiales, D. Antonio Bruguera y D. Cándido María Gamoneda.

Lérida. Jefe, D. José Rodríguez de los Ríos; Oficiales, D. Doroteo Ezcurra y Eyaralar y D. José María Jimenez y Cano.

Logroño. Jefe, D. Mariano Muñoz y Lopez; Oficiales, D. Luis Cervero y Don Benito Perez Galierrez.

Lugo. Jefe, D. Francisco Gutierrez Palacios; Oficiales, D. Manuel Dominguez Neira y D. Francisco Castrillon.

Madrid. Jefe, D. José Nicolas de Salas; Oficiales, D. Julian Soto Morillo D. Juan Ortiz y Maiquez, D. Pedro Marsell, D. Enrique Martí y Caballero y D. Alfonso Argullos y Sedano.

Málaga. Jefe, D. Leon Leal; Oficiales, D. Fernando de Zea Bermudez y y Colombi y D. Mariano Cordon y Cabrera.

Murcia. Jefe, D. José Balbino Barroso; Oficiales, D. José Castells y Bassols, D. Pedro Izu, D. León Carrasco y D. Vicente Martínez de Marcilla.

Orense. Jefe, D. Gabriel Ortíz; Oficiales, D. José Fernandez Miguez y don Cayetano Taboada y Sotelo.

Oviedo. Jefe, D. Antonio Gonzalez Asarta; Oficiales, D. Luis Aguado, don Máximo Hernandez y Herrero, D. Joaquín Andrés Olivan y D. José Alvarez Terron.

Palencia. Jefe, D. Bernardo Cabanías y Aulestia; Oficiales, D. Bernardo de la Sierra y D. José Mandiedo Vitienes.

Pontevedra. Jefe, D. Narciso Cepedano; Oficiales, D. Leonardo Alonso Cuevillas y D. Lorenzo Lopez de Rego.

Salamanca. Jefe, D. José Lopez de Sagredo; Oficiales, D. Andrés de Bengoa y D. José María Perez.

Santander. Jefe, D. José María Pralio; Oficiales, D. Saturnino Saavedra Pando, D. José Calderon y Cubas, don José María Cerozo y Barrillo y D. Joaquín de Lavandera.

Segovia. Jefe, D. José María de Ochoa; Oficiales, D. Celedonio Ramirez, D. Tomas Vazquez y D. Antonio Guzman.

Sevilla. Jefe, D. Manuel Ojeda; Oficiales, D. Juan Saldaña Vazquez y don Liborio Muñoz Elena.

Soria. Jefe, D. Pablo Otonel y Moreno; Oficiales, D. Elias Gonzalez y don Manuel Santiago Gomez.

Tarragona. Jefe, D. Ildefonso Abellan; Oficiales, D. José María Amigo y D. Mariano de Elola y Megia.

Teruel. Jefe, D. Manuel Risueño; Oficiales, D. Manuel Godoy, D. José Gamboa y D. Santiago Saez de Castilla.

Toledo. Jefe, D. Francisco Portillo; Oficiales, D. Emilio Lafuente Alcántara, D. Manuel Cos-Gayon y D. Antonio Camillas.

Valencia. Jefe, D. Francisco Rodríguez Trelles; Oficiales, don Narciso Garcia Doncel y D. Joaquín de Rojas y Galicia.

Valladolid. Jefe, D. Mariano Pina; Oficiales, D. Luis Bustillo y D. Francisco de la Buelga y Cañedo.

Zamora. Jefe, D. Cayetano Men-

dez; Oficiales, D. Agustín Ladoux y don Eusebio Martín.

Zaragoza. Jefe, D. Domingo Río y Gili; Oficiales, D. Juan José Catalan y Vicente y D. Galo José de Ponte.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm 143.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia procederán a la captura de dos hombres desconocidos que en la noche del 28 de Mayo último allanaron la casa de D. Santiago Gil, presbítero Cura de Castrillo Matajudios, maltratándole y robándole 3400 rs. en varias monedas, y caso de ser habidos los conducirán con toda seguridad a disposición de mi autoridad. Burgos 18 de Junio de 1859.—Francisco de Otazu.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos

Arriendos de fincas del Estado.

Por acuerdo del Sr. Gobernador civil de esta provincia se suspenden las subastas de arriendo de las fincas señaladas con los números del inventario 2036, 2268, 2394, 2208, 2234, 307, 2462, 2461, 2051, 2148, 2393, 2123, 2153, 2203, 6755 y 6749, anunciadas para los días 26, 27 y 28 del corriente en los de *Boletines oficiales* de los días 26 de Mayo, 9 y 17 del actual, en razón a haberse hecho constar por los llevadores en renta de las mismas que aun no a terminado el plazo por que otorgaran escrituras de arriendo con las corporaciones eclesiásticas de que aquellas proceden.

Burgos 22 de Junio de 1859.—Agustín F. Chicarro.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar 267.900 varas de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, a la una del día 30 del mes actual, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó ins-

trucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las telas, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, la muestra del expresado lienzo que, ha de servir de tipo a los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 102.000 rs. para la totalidad de la licitación, 42.000 para los de Cataluña, 7.138 para los de Valencia, 7.700 para los de Extremadura, 8.099 para los de Burgos, 17.685 para los de Mallorca, 8.970 para los de Galicia y 10.408 para los de Granada, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio exceda del límite de 4 rs. en vara de crehuela para sábanas, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales admisibles, contendrán los autores entre sí, y si admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual a la admitida por el tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme a lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que no obtengan la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate a su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados

a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 18 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga

INTERVENCION GENERAL MILITAR — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 267.900 varas de lienzo crehuela para sábanas necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en los distritos de Cataluña, Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada.

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes en el día y hora que fijen los anuncios que se publicaran, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten, serán arregladas a la muestra tipo, que se hallara de manifiesto, con 10 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta, y en el acto de ella, cuya muestra es de hilas de hilo puro sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada caadrada, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tales y según salen de los telares como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.ª Las proposiciones serán generales en la totalidad de las telas, ó por el número de varas de las que a cada distrito se señalan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija a continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata a favor de quien hubiese hecho la mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos a que deba sujetarse materialmente la obligación, los que estarán sellados con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del tribunal de subasta sobre un papel, adheridos a las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiere proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo, con la aprobación

diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación; despues de enviar se á esta Direccion general el correspondiente testimonio, segun esta prevenido el diligenciado original cuando haya postores y proposicion admisible.

5.º En el caso que hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de los lienzos adjudicándose el servicio á la que haya resultado más beneficiosa. Pero si los autores no entran en contienda, porque ninguno merecía su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.º Si la proposicion más ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuere igual á la adoptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

7.º El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se somete exclusivamente al voto de la Junta de administracion del distrito á que se destinan.

8.º La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes: 115.000 varas en Barcelona, 18.303 en Valencia, 19.746 en Extremadura, 20.769 en Burgos, 44.977 en Mallorca, 23.000 en Galicia y 26.105 en Granada, cuyas entregas se verificarán en dos plazos de 30 dias, por partes iguales, ó sea la totalidad á los dos meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al final de los dos meses, prescindiendo de los plazos parciales; pues si faltasen á cualquiera de ellos, se procederá contra él con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9.º El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificacion que al contratante han de expedir los Comisarios de guerra, Inspectores de utensilios de los distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera otra capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10.º Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 102.000 rs. para el total de la licitación; 7.138 para la de Valencia; 7.760 para la de Extremadura; 8.099 para la de Burgos; 17.685 para la de Mallorca; 8.970 para

la de Galicia; 10.408 para la de Granada, y 42.000 para el de Cataluña, cuyo depósito ó depósitos mantendrán hasta que comprueben de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega de los lienzos.

11.º Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.º Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo pre fijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.º, no fueran de recibo, la Administracion ejercerá accion gubernativa, procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via conciliatorio-administrativa.

13.º Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15.º Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 17 de Junio de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia, Granada y Valencia 267.900 varas de lienzo crehuela para sábanas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. (tantos) de la Gaceta del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tales y tales distritos) al precio de vara.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Alcaldia constitucional de Frias.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio á los trabajos de la rectificacion del amillaramiento, se hace preciso que todos los vecinos del pueblo y hacendados forasteros presenten relacion de las fincas que posean en esta jurisdiccion en el preciso término de 12 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial pues de no hacerlo podrá pararse algun perjuicio.

Frias 11 de Junio de 1859.—El Alcalde, Benito Garcia de Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villalva de Duero.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas á la contribucion territorial del mismo, para el año de 1860, presentarán relaciones de todas sus riquezas en el término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues pasado dicho plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que establece la ley.

Villalva de Duero 19 de Junio de 1859.—El Alcalde, Miguel Aban.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo del Val.

Instalada la Junta pericial de evaluacion de riqueza de este Distrito para la rectificacion del amillaramiento, todos los vecinos y contribuyentes forasteros presentarán al Alcalde como presidente en el término de 15 dias á contar desde la fecha, relacion conforme al modelo de la instruccion, de las fincas rústicas, urbanas, pecuarias, censos y demas por que deban contribuir; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo del Val 19 de Junio de 1859.—El Alcalde, Fernando Martin.

Ayuntamiento constitucional de Toves y Rahedo.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas á la contribucion territorial del mismo, en el año proximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que tengan en jurisdiccion de ella en término de quince dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá á la relacion del amillaramiento y les parará el perjuicio que haya lugar.

Toves y Rahedo 19 de Junio de 1859.—El Alcalde, Felipe del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Barrios de Colina.

Todos los hacendados que posean fincas sujetas á la contribucion territorial del mismo en el año proximo de 1860, presentarán relaciones de todas las riquezas que haya en su jurisdiccion en el término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá á la rectificacion del amillaramiento y parará á los morosos el perjuicio que la ley establece.

Barrios de Colina 12 de Junio de 1859.—El Alcalde, Ramon Colina.

En el día 5 del actual desapareció de este término jurisdiccional una Yegua de la pertenencia de Bernardo Izquierdo, de esta vecindad, con las señas siguientes: poco mas de 6 cuartas y media de alzada, 4 años de edad, pelo negro entrecaña, esquilado y un poco abullatado los nudillos de pies y manos, y paticalzada del pié izquierdo.

La persona que sepa su paradero se dignará participarlo á la Autoridad que corresponda con objeto de que por conducto de esta llegue á noticiarse su dueño quien justificada su identidad recurra á recogerla bajo la indemnizacion de gastos. Vilvela 14 de Junio de 1859.—El Alcalde, Anacleto Escudero.

El Licenciado D. Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Antona, natural y residente en San Juan del Monte, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por heridas causadas con una arma de fuego á Pedro Escolar, de igual naturaleza y residencia, en la noche del 18 de Mayo último y sitio de las heras del mencionado San Juan, desde cuyo punto se fugó el Antona, para que dentro de 30 dias siguientes al de su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan; apercibido que de no verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 17 de Junio de 1859.—Sebastian Escudero.—Por su mandado, Francisco de la Higuera.

En esta redaccion se hallan de venta los impresos para la formacion de las Cartillas de evaluacion y amillaramientos de riqueza.

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 13 de 23 de Enero último; cuentas del Alcalde y de depositario, ingresos y gastos de provincia y de con tribuciones, certificados de concepto, libramientos, cargaremes, relaciones de cargo y data y demas impresos para la formacion de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentar los Ayuntamientos.

IMPRESA DE CARINENA